



#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**EXPEDIENTE No. IN-357/2015** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3312 /2016

Ciudad de México, a, 18 de mayo de 2016

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de noviembre de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 24 de noviembre de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Jorge Peralta Porras.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte de la Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

#### RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 18 de noviembre del 2015, presentado en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social al 24 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte de la Ciudad de México, derivados del Falto de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T249-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis bajo esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades en el servicio de Traumatología del Hospital Regional número 25, durante el ejercicio 2016; específicamente respecto el sistema 5; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la itagalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/4794/15, de fecha 10 de diciembre del 2015, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el Coordinador de





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-357/2015** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

2 -

Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Norte del Distrito Federal (sic) ahora Ciudad de México del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6238/2015 de fecha 25 de noviembre del 2015, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados LA-019GYR016-T249-2015 (electrónica) y de los actos que de ella deriven, se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que se pondría en riesgo la salud e incluso la vida de los pacientes que ya se encuentran programados y los que día a día se programan a través de la consulta externa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/6497/2015 de fecha 15 de diciembre del 2015, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR016-T249-2015 (electrónica), y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/4794/15 de fecha 10 de diciembre del 2015, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Norte del Distrito Federal (sic) ahora Ciudad de México del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado I del oficio número 00641/30.15/6238/2015 del 25 de noviembre del 2015, remitió el monto asignado a la licitación inconformada y el importe autorizado. Asimismo señaló los datos generales de la empresa que resulto tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30 15/6496/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/4858/15 de fecha 21 de diciembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 23 del mismo mes y año, el Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Norte del Distrito Federal (sic) ahora Ciudad de México del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30 15/6238/2015 del 25 de noviembre del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-357/2015** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

- 3 -

6.- Por acuerdo de fecha 14 de abril de 2016, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa señaladas en su escrito de fecha 18 de noviembre del 2015; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 21 de diciembre de 2015.

NOTA 1

- 7. Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2265/2016 de fecha 14 de abril de 2016, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes.
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas promovente de la instancia de inconformidad, y ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas

#### CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción III, 68 fracción III, 73 y 74 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado. Contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T249-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015.-----
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad: Que es ilegal la actuación de los servidores públicos responsables del evento de evaluación técnica al sistema 5 prótesis de cadera no cementada, realizada al licitante adjudicado, ya que la convocante atenta contra la libre participación.







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

. 4.

concurrencia y competencia económica, al haber diseñado un esquema de licitación notoriamente orientado para favorecer a algunos licitantes en detrimento de otros; para ello recurrió a imponer una condición imposible de cumplir como es la obligatoriedad a cargo de los licitantes de ofertar equipos de soporte.

Que el 11 de noviembre del 2015, la convocante sube el archivo del fallo concursal, sin embargo de su análisis se desprende únicamente que el dictamen técnico en la página 2-31 se limita a señalar de forma genérica que entre otros el licitante adjudicado, para las partidas 4, 5, 6, 7 y 8 del sistema 5, cumple técnicamente con lo requerido por la convocante, y le adjudican el 100% del suministro del sistema 5, por haber cumplido con todos los requisitos técnicos y económicos; y en la página 1 de 31, la convocante manifiesta que desecha la propuesta técnica de hoy inconforme, respecto de las partidas 4, 5, 6, 7 y 8 del sistema 5, por no haber presentado escrito de recepción de muestras en términos del numeral 6.2.1 ni haber exhibido el recibo ni muestras físicas de cada una de las claves.

Que es ilegal la evaluación técnica de la clave 060 748 1132 y adjudicación del sistema 5 a la empresa adjudicada, tal y como consta en las páginas 2 y 13 del acta de fallo de fecha 11 de noviembre de 2015; ya que de acuerdo a su propuesta económica del sistema 5, dice que el bien se encuentra al amparo del Registro Sanitario 1279C2005SSA para la clave 060 748 1132 de fecha 25 de junio de 2015, sin embargo el ganador alteró los catálogos internacionales originales del fabricante COVISION, de procedencia del Reino Unido, para acomodar los números de catálogos a los números de catálogos del Registro Sanitario, con el propósito claro de vender a la Administración Pública Federal un bien de copa acetabular lisa (básica) sin anillos ecuatoriales y sin el rango superior de medida de 64 mm.

Que del análisis al Registro Sanitario se desprende que la empresa adjudicada, registra dos productos de copas acetabulares con diferentes particularidades y materiales y números de catálogos totalmente distintos, sin embargo ambas copas las registra con el mismo número de clave de Cuadro Básico 060.748.1132; cuyos números de catálogo y medidas de 64mm a 74mm y no coinciden a su vez con la información de los catálogos del fabricante COVISION, de origen inglés, lo que hace suponer que altero nuevamente los números de catálogos, pero ahora en el Registro Sanitario y las medidas de diámetro de los bienes que identifica con la clave 060 748 1132.

Que lo mismo acontece con el bien correspondiente a la clave 060 746 9715, agrupada al sistema 5, en el cual en su anexo 10 ofertó entre otros sistemas el denominado 5, agrupado con un total de 5 claves; y de acuerdo a su propuesta el sistema 5, dice que el bien 060 746.9715, se encuentra al amparo del Registro Sanitario 1279C2005SSA de fecha 15 de junio de 2015, lo que hace suponer que acomodó los números de catálogos a los números de catálogos del Registro Sanitario, con el propósito claro de vender la clave 060 746 9715, sin las medidas de rango superior de 18 mm, recurriendo a diversos engaños.

9





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

5 -

Que del Registro Sanitario se desprende que el adjudicado, registra 2 productos de vástagos acetabulares con diferentes particularidades y materiales y números de catálogos totalmente distintos, sin embargo ambos vástagos los registra con el mismo número de clave de Cuadro Básico 060.746.9715; por consiguiente los números de catálogos que aparecen en el anexo 10 que inician en el 02 1007 al 02. 1018, no coinciden con la información comercial del fabricante de los bienes marca COVISION y las medidas a partir de 17mm a 20mm son inventadas por el distribuidor mexicano para acomodarlas al diámetro superior de ancho de 7.0 mm a 18.0 mm incluye medidas intermedias.

Que se solicita la nulidad del dictamen técnico del sistema 5 al adjudicado y proceder a realizar la evaluación de comparativa de forma equivalente de todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes y hacer constar con la elaboración del acta que demuestre la comprobación de la existencia de muestras físicas de los equipos de soporte, copa acetabular con anillos ecuatoriales en medidas de diámetro de 44.0 mm a 64.0 mm y vástago acetabular press fit en medidas de ancho de 7mm a 18mm y desde luego el dictamen técnico que registre el resultado de la evaluación de todos los requisitos del punto 2.1 calidad y 6.2.1, así como el resultado de la revisión de muestras físicas de los equipos de soporte, demostración de características y pruebas de funcionalidad de los bienes del sistema 5 prótesis de cadera no cementada en aleación de titanio con o sin recubrimiento osteointegrador, específicamente respecto de las claves 060.748.1132 y 060 746 9715 y equipos de soporte

### El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:----

Que no obstante de dejar debidamente precisado en los numerales 6.2 fracción V, 6.2.1 y 6.2.2 de la convocatoria y la junta de aclaraciones de fechas 13 y 14 de octubre de 2015, que los licitantes deberían de entregar muestras de cada una de las claves del sistema propuesto, así como del instrumental y EQUIPO DE SOPORTE, la misma hizo caso omiso a dichos requisitos, desechando por lo tanto el área técnica y usuarla su propuesta técnica para el sistema 5 con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la materia.

Que por cuanto a las propuestas técnicas de las empresas licitantes que presentaron muestras tanto de los bienes que integran los sistemas ofertados como del instrumental y <u>Equipo de Soporte</u> las mismas fueron evaluadas en igualdad de condiciones, de conformidad con los criterios de evaluación de la convocatoria, ya que como puede observar la evaluación técnica consistió en la verificación física de las muestras presentadas por los licitantes, considerando los documentos técnicos tales como catálogos, folletos, certificados, registros sanitarios, establecidos en la convocatoria como se aprecia en las cédulas de evaluación técnica.

Que en razón de lo expuesto, la convocante de acuerdo a los criterios para la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas, para el desechamiento y adjudicación de los contratos establecidos en los numerales 6.2.2, 9, 9.1, 9.2, 9.3 y 10 de la convocatoria que contiene las bases de la licitación que nos ocupa, contó con los elementos para desechar la propuesta ofertada por la empresa promovente, para el sistema 5 y adjudicarlo al licitante ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., actos que de acuerdo a lo previsto en los artículos 134 Constitucional, 26, 36, 36 Bis de la Ley de la materia y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se encuentran debidamente fundados y motivados

Que es de aclarar que sí la empresa adjudicada, altero los Registros Sanitarios y Catálogos presentados para el sistema 5, para obtener un resultado técnico favorable, la convocante no atécnica responsabilidad al respecto, pues la función del área técnica no es identificar la



C





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-357/2015** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

6 -

autenticidad de los documentos máxime cuando la licitación fue electrónica y toda la documentación se envía en formato PDF a través de CompraNet, sino que de acuerdo a la fracción I del numeral 2.1 de la convocatoria es verificar primero que presente los Registros Sanitarios, que estén expedidos por la autoridad competente (COFEPRIS) que ampare los bienes propuestos, que el fabricante y marca sea el mismo del indicado en la propuesta técnica y económica y en el catálogo, que esté debidamente referenciado indicando partida, sistema y clave propuesta.

Que por lo que respecta a la clave 060.748.1132 como se desprende de las páginas 4 y 5 del Registro Sanitario 1279C2005SSA, y de las páginas 6 y 7 del Catálogo las mismas amparan tanto la descripción como las medidas de acuerdo a la descripción establecida en el requerimiento de la junta de aclaraciones de fecha 14 de octubre de 2015, "componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales, diámetro de 44.0 a 64.0 mm, incluye medidas intermedias entre las específicadas."---

Que la propuesta de la empresa ganadora, de acuerdo a los criterios de evaluación de las propuesta técnicas y económicas y criterios de adjudicación de los contratos de la convocatoria, resulta solvente porque cumple con todos los requisitos legales, administrativos, técnicos y económicos establecidos en los numerales 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2, 6.2.1, 6.3, 7, 7.1 y 7.2 de la convocatoria; cuyas muestras presentadas para las claves 060.748.1132 y 060.746.9715 fueron aprobadas por el personal Técnico del Área Requirente (anexo 18), por tanto garantiza al Instituto las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad así como el cumplimiento de las obligaciones respectivas, motivos por los cuales la convocante tutelando el espíritu del artículo 134 Constitucional, en correlación con los artículos 26, 36 Bis de la Ley de la materia, y numeral 9.3 de la convocatoria, le adjudicó el sistema 5, tal y como quedó debidamente establecido en el acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, el cual debe de permanecer incólume.

- IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de abril de 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan.
  - a).- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 18 de noviembre del 2016, visibles a fojas 038 a la 106 del expediente de cuenta, consistentes en

Escritura Pública número 6,936 de fecha 18 de abril de 2013, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa, Pasaporte número Registro Sanitario NOTA 3 número 3090E2013 SSA; Catálogo Basic Instrumental Set Modular y Covision Orthopaedics; Prórroga del Registro Sanitario número 1279C2005 SSA; Correo Electrónico referente a la inhabilitación de la empresa OSTEO CEN, S.A. de C.V. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones,

9





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-357/2015** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

7 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria, Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 13 de octubre de 2015, Acta de Cierre de Junta de Aclaraciones de fecha 13 de octubre de 2015, Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 14 de octubre de 2015, Acta de Cierre de Junta de Aclaraciones de fecha 15 de octubre de 2015, todos del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR016-T249-2015, (electrónica); Investigación de Mercado; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acta de Fallo ambas de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR016-T249-2015, (electrónica) de fecha 11 de noviembre de 2015. --

b).- Las exhibidas en CD RUM, por la Convocante, con su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de diciembre de 2015, visible a fojas 185 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Anexo 1 de la empresas ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., y anexos; Acuse de recibo de muestras y anexos de diversas empresas, Pantalla de CompraNet; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR016-T249-2015; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 13 de octubre de 2015; Acta de Cierre de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 13 de octubre de 2015; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento, de fecha 14 de octubre de 2015; Acta de Cierre de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito. de fecha 15 de octubre de 2015; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 22 de octubre de 2015; Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de noviembre de 2015, Cédula de Evaluación Técnica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V.; Modificación de Registro Sanitario número 1279C2005 SSA; Catálogo Covision Orthopaedics; Aviso de Funcionamiento y Diversos Certificados de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V.; Anexos 1, 8, 3 de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V.; constancia relativa a la descripción amplia y detallada de los bienes a ofertar conforme al anexo 1: Anexo 10 Propuesta Económica de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V.; Oficio número 359001151100/4858/15 de fecha 21 de diciembre de 2015, Muestra Física de las claves 060 748 1132 y 060 746 9715 y Muestra Física del Equipo de Soporte y Aditamentos de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., así como las muestras físicas --

V.-Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material.- Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el representante legal de la empresa en su escrito inicial, en contra del Acto de Fallo de la Licitación NOTA 1

Pública Internacional número LA-019GYR016-T249-2015, Electrónica de fecha 11 de noviembre de 2015, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos la convocatoria, en virtud que deriva del mismo procedimiento de contratación, que fue motivo de la inconformidad promovida por la misma empresa, a la que se le asignó el expediente número IN-325/2015, y en el cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/3311/2016, determinando declarar la nulidad total de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T249-2015, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, ordenando al área convocante realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, específicamente para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis bajo esquema de inventario cero, que incluya Equipo de Soporte: perforador neumático o eléctrico y sus accesorios, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-357/2015** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

8 =

"SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal, (sic) Ciudad de México, derivados de la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T249-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis bajo esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades en el servicio de Traumatología del Hospital Regional número 25, durante el ejercicio 2016.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T249-2015 (electrónica), así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 fracción II del Reglamento de la citada Ley, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución

### "Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley,
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente.

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

#### **EXPEDIENTE No. IN-357/2015**

### RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

- 9 -

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

#### "Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente:

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/3311/2016, recaída al expediente número IN-325/2015, se declaró la nulidad total de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T249-2015, así como todos y cada uno de los actos que se derivaron, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 fracción II del Reglamento de la citada Ley, en virtud de lo anterior, el acto impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial se encuentra afectado de nulidad, por ser un acto derivado del declarado, por lo que en la inconformidad que nos ocupa, ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el procedimiento de contratación, afectando a los actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T249-2015, de fecha 11 de noviembre de 2015, que hoy impugna el representante legal de la empresa que fue motivo de la inconformidad promovida por la misma empresa, a la que se le asignó el expediente número IN-325/2015, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución

<sup>&</sup>quot;Articuto 373.- El proceso caduca en los siguientes casos.



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

- 10 -

número 00641/30.15/3311/2016, determinando declarar la nulidad total de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T249-2015, Electrónica, así como todos los actos que deriven de la misma, en la que se ordenó al área convocante, realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realice respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 fracción II del Reglamento de la citada Ley; ya que en la inconformidad radicada bajo el expediente número IN-325/2015, se acreditó que la convocante no aportó elemento probatorio alguno que previo al procedimiento de contratación, hubiese elaborado investigación de mercado de la que se advierta la existencia de proveedores con posibilidad de cumplir con la adquisición Material de Osteosíntesis y Endoprótesis bajo esquema de inventario cero como fue establecido; con el requisito relativo a que incluya Equipo de Soporte: perforador neumático o eléctrico y sus accesorios, cuyo alcance sea para la adquisición Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso en su parte conducente lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de dicha Resolución --

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy accionante contenidos en su escrito inicial, relativas a: Que el equipo de soporte como estos lo identifican, es equipo necesario para el debido funcionamiento de los quirófanos de todes los hespitales públicos y privados, estos equipos se requieren para realizar un sinfin de cirugías que requieran cortar cualquier hueso del cuerpo humano y el consumo de los bienes del anexo 1 solo requieren para su implante de instrumental quirúrgico, instrumental que corresponde al equipo necesario para colocar y desde luego consumir los bienes identificados como sistemas. El equipo de corte de hueso para realizar los procedimientos quirúrgicos no es el objeto de la contratación que nos ocupa, la cual fue publicitada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis. Que permitir está libre y exagerada condición de participación, dejaría abierte la puerta para que en un futuro exigieran al amparo de esta contratación de bienes de osteosíntesis y endoprotesis, camillas, carros rojos, lámparas de quirófano, sierras eléctricas, oxigeno, aparatos de anestesia, cama de quirófano, etc., es decir, todo el equipo que debe tener un quirófano en términos de los artículos 1º y 26 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Medica; cuya infraestructura es propiedad del IMSS, y por ende su equipamiento no debe exigirse a la proveeduria de insumos aislados de material de curación y sin costo para el IMSS. Que las respuestas dadas en la junta de aclaraciones además de absurdas son ilegales, y demuestran un desconocimiento de la materia, y desde luego su investigación de mercada es falsa o errónea, ya que para imponer una condición extraordinaria en la convocatoria de dotar al quirófano del HGZ número 25 de perforadores neumáticos o eléctricos con todos sus accesorios, es limitativo de la libre participación, contraviniendo el artículo 29 de la Ley de la materia, pues debieron haber considerado en su investigación la existencia de estos equipos, de proveedores vinculados a la comercialización de bienes materia de la compra y precios de estimación de compra. Y desde luego, ya con la información en su poder, advertir que estos equipos los adquiere el IMSS en licitaciones de otra naturaleza, por lo que imponer su dotación en este esquema de adquisición de bienes bajo inventario cero es ilegal, además de limitativo de la libre participación. Que en este contexto en su informe circunstanciado de hechos, los servidores públicos que interpretaron el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley como fundamento para imponer a los licitantes condiciones imposibles de cumplir en términos de la fracción V del artículo 29 de la Ley de la materia, están obligados, ya que es deber jurídico acreditar que para la colocación de los bienes del anexo 1 son necesarios los perforadores neumáticos o eléctricos con todos sus accesorios porque estos equipos son diseñados y propiedad de los mismos fabricantes de bienes y que les consta documentalmente que estos fabricantes nacionales o extranjeros recomiendan el uso de perforadores neumáticos o eléctricos con todos sus accesorios, porque son indispensables para el consumo de los productos descritos en el anexo 1."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aporto al rendir su informe circunstanciado de hechos, que al requerir Equipo de Soporte: perforador neumático o eléctrico y sus accesorios en la convocatoria y confirmado en las juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, no limita la libre participación en la licitación que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el articulo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-

"Artículo 71.- ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-357/2015** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

- 11 -

las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la Instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones,"

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T249-2015 (electrónica), la cual obra integrada al expediente de cuenta, mediante archivo contenido en el CD RUM visible a fojas 181, específicamente del contenido del numeral 37, en correlación con el punto 2 de la convocatoria, así como las preguntas 3, 4, 5 y 20 efectuadas por la empresa S.A DE C.V., en el Acto de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha el 13 de octubre de 2015, se desprende, en la parte que importa lo siguiente:

NOTA 1

"37. Equipo de Soporte: Perforador neumático o eléctrico con sus respectivos aditamentos para su correcto funcionamiento en el procedimiento quirúrgico."

#### "2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, en términos del artículo 26 de la Ley.

...Los licitantes, en la presentación de sus proposiciones deberán entregar: una muestra fisica referenciada de acuerdo al Cuadro Básico Institucional, de cada una de las claves que conforman el sistema propuesto, así como del set o instrumental y equipo de soporte requerido para cada uno de los sistemas propuestos, y los registros sanitarios correspondientes, el cual deberá estar referenciado de acuerdo al catálogo de la empresa fabricante, mismo que deberá ser compatible al implante ofertado. Se desecharan las propuestas que pretendan sustituir o simular un producto del Cuadro Básico o engañar a la Convocante.

...El instrumental quirúrgico y equipo de soporte, deberá estar en óptimas condiciones de operación y mantenimiento, desde el inicio de la vigencia del contrato

...El instrumental y equipo de soporte, deberá ser ensamblado de manera integral en el país de origen, no se aceptarán propuestas de instrumental y equipos de soporte reconstruidos, ni de bienes correspondientes a saldos o remanentes que ostenten las leyendas "Only Export" ni "Only Investigation", descontinuados o por descontinuarse o no se autorice su uso en el país de origen o marcas que ya no se fabriquen en la actualidad, tampoco se aceptarán aquellos equipos en los cuales haya alguna restrucción en su país de origen o internacionalmente, y se encuentren bajo alertas catalogadas como clase 1 y 2 de la US F.D.A., de la C.E. y de la COFEPRIS u organismos regulatorios del país de origen en los últimos tres años...







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-357/2015** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

- 12 **-**

...El mantenimiento correctivo: Se refiere al reemplazo parcial de las partes del instrumental o equipo de soporte que se haya dañado. No obstante si hay daño irreparable deberá ser remplazado por instrumental o equipo de soporte nuevo y original, para el sistema en específico. El cambio o reemplazo de este instrumental o equipo de soporte se deberá realizar dentro de un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la notificación del reporte que el Instituto haga por escrito vía correo electrónico al proveedor...

...C) CAPACITACIÓN: El licitante adjudicado deberá acudir dentro de los 10 días hábiles posteriores a la emisión del fallo a la Subdirección Médica del Hospital General Regional No. 25, para presentar el calendario mensual de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo de soporte e implantes, tanto para el personal médico quirúrgico, como el de enfermería, mismo que se deberá otorgar durante la vigencia de este contrato, así mismo, se podrá solicitar la capacitación de manera extraordinaria cuando se requiera, impartiéndose en las instalaciones del Hospital General de Zona Número 25..."



DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NULTERO LA JEGYPROSE-7245-2016 "OSTEOBINTESIS Y ENDOPROTESIS" (ELECTRÓNICA)

Y CONTRATACION DE SERVICIOS

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARCIONES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO
LA-018GYRO18-1749-2015, QUE EFECTUL LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.T., PARA LA ADQUISICION DE BIENES DE MATERIAL DE
OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÒTESIS, BAJO LI, ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL
COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL
CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PARA CUBRIR NECESIDADES EN EL SERVICIO DE
TRAUMATOLOGÍA DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NO. 25, DURANTE EL EJERCICIO 2016. DE CONFORMIDAD CON LO QUE
ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 134 Y 33 BIS DE
LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 13 de octubre de dos mil quince, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sitlo en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Sallnas, Delegación Gustavo A. Madero. Cócigo Postal 07760, México, Distrito Federal, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, motivo de esta Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico (en adelante, "la Ley") y a lo establecido en el numeral 4 de la Convocatoria.

NOTA 1

LICITANTE ADJUDICADO EL CUAL DEBERA ACUDIR DENTRO DE LOS TO DIAS HABILES POSTERIORES A LA EMISON DEL FALLO ALA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NO. 25, PARA PRESENTAR EMISON DEL FALLO ALA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NO. 25, PARA PRESENTAR EMISON DEL FALLO ALA SUBDIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NO. 26, PARA PRESENTAR EMISON DEL MENTANTE SENTIMENTAL EL QUIPO DE SOPORTE EN MENANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, AS, MISMO, SE FODRA SOLICITAIR LA CAPACITACIÓN DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANDO SE REQUIERA, IMPARTIÉNDOSE EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL NÚMERO 25.

3. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE PREGUNTA:

1. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE

2. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE

3. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE

4. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE

5. SOPORTE: SOPORTE SOPORTE CONCOMENTANTO O SECURIO SE REFLER A EQUIPO DE SOPORTE CONTROLO QUE SE PEQUIPAR PARA EN ALARA DAR ACRIMA BORGIANE EN EL SUBJECCIO SE REFLER A UN INSTRUMENTO DE ADECUACIONO DEL HUBBO, ES CORRECTA ESTA OBSCIRVACION?

4. RESPUESTA:

4. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

5. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO: GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE.

6. PUNTO:





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

13 -

GLOSARIO DE TERMINOS PUNTO 37 EQUIPO DE SOPORTE Y PUNTO 2.DESCRIPCIÓN UNIDAD Y CANTIDAD. PRECUNTA:

PARA EVITAR CONFUSIONES FUTURAS, LE PIDO CONFIRME QUE LA DOTACION DE LOS LLAMADOS. EQUIPÓS DE SOPORTE SOLD APLICAN PAPA AQUELLOS SISTEMAS QUE ASI LO REQUIERAN Y PORQUE ESTAN INCLUIDOS EN LAS DESCRIPCIONES DE CUADRO BÁSICO Y ANEXO 1. RESPUESTA:

EN ESTRICTO APEGO AL ÚLTIMO PÁRHAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS :

Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE A LA LETRA DICE:

"LA ADOUISICIÓN DE MATERIALES CUYO CONSUMO HAGA NECESARIA INVARIABLEMENTE LA
UTILIZACIÓN DE EQUIPO PROPIEDAD DEL PROVEEDOR PODRÁ REALIZARSE SIEMPRE Y CUANDO
EN LA CONVOCATORIA À LA LICITACIÓN SE ESTABLEZCA QUE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL
CONTRATO DEBERÁ PROPORCIONAR EL CITADO EQUIPO SIN DOSTO ALGUNO PARA LA
DEPENDENCIA O ENTIDAD DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO PARA EL CONSUMO DE LOS MATERIALES!

COMO SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTE, DICHO ARTÍCULO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, FACULYA A ESTA CONVOCANTE A SOLICITAR EL EQUIPO QUE CONSIDERE ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA LA PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DEL MATERIAL OBJETO DE ESTA LIGITACIÓN.

De lo que se tiene que los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse rigurosamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, entregando una muestra fisica referenciada conforme al Cuadro Básico Institucional. de cada una de las claves que conforman el sistema ofertado, así como del set o instrumental y equipo de soporte, llamase este último como perforador neumático o eléctrico con sus respectivos accesorios, el que deberá estar en condiciones óptimas de operación y mantenimiento, acudiendo el licitante adjudicado dentro de los 10 días hábiles posteriores a la emisión del fallo a la unidad contratante, para presentar el calendario mensual de capacitación sobre la utilización del instrumental, equipo de soporte e implantes, al personal médico quirúrgico, como al de enfermería, durante la vigencia del contrato, ahora bien, atendiendo a las manifestaciones contenidas en el escrito de inconformidad, la hoy accionante se duete del requerimiento efectuado por la convocante en la convocatoria y confirmado en la junta de actaraciones, en específico el equipo de soporte para dotar de manera extraordinaria a los quirófanos del Hospital General de Zona número 25, tales como perforadores neumáticos o eléctricos con todos sus accesorios, limita la libre participación

En el caso que nos ocupa, el establecer requisitos que limiten la libre participación en una licitación, se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrefo y 33 primer párrefo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:

"Articulo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la oual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Para la participación, adjudicación e contratación de adquisiciones, enendamientos o servicios po se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, <u>siempre que ello no tenga per objeto limitar el número de licitantes, podrán</u> modificar aspectos establecidos en la convocatoria e más tarder el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:





#### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

### **EXPEDIENTE No. IN-357/2015**

### RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

14 -

- Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;
- Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."

De cuyo contenido se desprende que en materia de contrataciones públicas está prohibido establecer requisitos que limiten la libre participación, imposibles de cumplir o que se encuentren dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes, puesto que si bien es cierto el artícuto 29 de la Ley de la materia establece la facultad de la convocante de establecer sus requerimientos de acuerdo a sus necesidades, también lo es que ello no implica ní exime a la convocante pera apartarse de lo previsto en la propia Ley respecto a que los requisitos no deben limitar la libre participación.

Ahora bien, pera considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir integramente con los requerimientos establecidos por la convocante, lo que le corresponde a la convocante acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Cíviles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto que debe sostener la legalidad del acto impugnado, y considerando que el elemento probatorio idoneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan ofertar los bienes materia de la presente licitación bajo las condiciones establecidas, en concreto respecto al Equipo de Soporte perforadores neumáticos o eféctricos con tedas sus accesorios, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión.

Esto es así, en razón que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, lo antenor, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-357/2015** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

15 -

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."

#### "Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, γ
- III.- Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado; y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, la convocante si bien, adjuntó con su informe circunstanciado de hechos la Investigación de Mercado visible a fojas 184 a la 195 de los autos administrativos, lo cierto es que la misma únicamente está encaminada a acreditar los precios prevalecientes en el mercado, lo que resulta insuficiente para acreditar que el equipo de seporte lo pueden ofertar las empresas que refiere en dicha investigación.

Lo que también se desprende del propio informe circunstanciado de hechos, que en relación con la investigación de mercado refiere lo siguiente: Que en relación a los bienes a adquirir, la convocante al realizar la investigación de mercado solo envió a la proveeduría para su participación en diche investigación de mercado específicamente lo referente a los bienes agrupados en sistemas que corresponden al Anexo 1 "Requerimiento" de la convocatoria, no siendo necesario considerar el Instrumental y los equipos de soporte, en virtud de que de acuerdo al objeto de la licitación que nos ocupa, lo único que ve adquirir en estricto sentido y a pagar la Convocante son los bienes agrupados en sistemas.

En este contexto, se tiene que el área convocante no realizó previo a la licitación de mérito la investigación de mercado para acredita la existencia de posibles proveedores considerando las características del bien o servicio a contratar, en especial la entrega de Equipo de Soporte como perforadores peumáticos e eléctricos con todos sus accesorios, por evento de cada hospital durante la vigencia del contrato, toda vez que de las documentales que anexo en su informe circunstanciado de hechos de fecha 24 de noviembre del 2015, solo se advierte una investigación de mercado que incluye los precios prevalecientes en el mercado de los bienes incluidos en la licitación, no así las características solicitadas, en específico la dotación de Equipo de Soporte "perforadores neumáticos o eléctricos con todos sus accesorios", característica que la inconforme considera limita la libre participación. Por lo tanto, la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio

Séptima Época Registro: 918085

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común Tesis: 551 Página: 495





Página: 2364



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

16 -

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente dificil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época Registro: 168192 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009 Materia(s): Administrativa Tesis: I.7o.A. J/45

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA. El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principlo de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

En este orden de ideas, le corresponde a la convocante sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesarios que en términos de los articulos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, la prueba idónea para acreditar que no se limita la libre participación, lo que en la especie no aconteció.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó con la investigación de mercado previo al procedimiento de licitación, la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de ofertar los sistemas materia del presente estudio con los accesorios que se requieren para llevar a cabo los procedimientos quirúrgicos de traumatología y ortopedia del material de osteosíntesis y endoprótesis, entre ellos el Equipo de Soporte 'perforadores neumáticos o eléctricos con todos sus accesorios", y así sustentar que dicho requisito establecido en la convocatoria y confirmado en las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T249-2015 (electrónica), de fechas 13 y 14 de octubre del 2015, no limita la libre participación y competencia económica.

Asimismo, carece de eficacia jurídica las manifestaciones expuestas por la convocante, en el sentido de que \*. De todo lo anterior, esa H. Autoridad Contralora puede observer, que la actuación de la Convocante en responder tanto las preguntas como las repreguntas de la empresa hoy inconforme se realizó en forma clara y precisa en apego a lo establecido en las Fracciones IV y V del artículo 46 del Reglamento de la LAASSP como en el desecamiento de repreguntas por no estar vinculadas directamente con aspectos contenidos en la Convocatoria ni con las respuestas de la Convocante y que de ninguna manera se está limitando la libre participación al solicitar Equipos de Soporte y sus muestras, toda vez que como se precisó en diversas respuestas, los Equipos de Soporte son los perforadores neumáticos o eléctricos que sirven para perforar o realizar las osteotomías para poder instalar la prótesis, por lo que son herramientas necesaria para la preparación y colocación de los materiales que integran los Sistemas pues sin ellos no es posible realizar diversos procedimientos quirúrgicos afectando con ello a los pacientes que los requieran, motivo por el cual el procedimiento que nos ocupa consiste en la Adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis bajo el esquema de inventario cero que incluye dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos. Por lo que en rezón de que los Equipos de Soporte







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-357/2015** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

- 17 -

(perforadores neumáticos o eléctricos) son necesarios para el consumo de los Bienes que integran los distintos Sistemas, la Convocante los requirió sin costo alguno para la misma, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 55 de la LAASSP..., ...Como puede apreciar esa H. Autoridad Fiscalizadora en relación a los bienes a adquirir (Material de Osteosíntesis y Endoprótesis), la Convocante al realizar la Investigación de Mercado solo envió a la proveeduría para su participación en dicha Investigación de Mercado específicamente lo referente a los bienes agrupados en Sistemas que corresponden al Anexo 1 "Requerimiento" de la Convocante, no siendo necesario considerar el Instrumental y los Equipos de Soporte, en virtud de que de acuerdo al objeto de la licitación que nos ocupa lo único que va adquirir en estricto sentido y a pagar la Convocante son los bienes agrupados en Sistemas...", toda vez que, como ha quedo acreditado en párrafos anteriores la convocante puede solicitar los bienes que considere necesario para la prestación y/o adquisición de bienes, sin embargo su requerimiento no puede ser limitativo de la libre participación, para lo cual debe acreditar que de acuerdo con lo ordenado en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, realizó una investigación de mercado de la que se desprenda la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con las características del procedimiento a realizar, en concreto la entrega del Equipo de Soporte "perforadores neumáticos o eléctricos con todos sus accesorios", lo que en la especie no aconteció, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas.

Así las cosas se tiene, que la exigencia de acreditar que los requisitos solicitados no limitan la libre participación, obedece a que la licitación tiene como fin el que se reciban el mayor número de ofertantes, para que de ellos la administración pública elija a la persona física o moral, que le ofrece las mejores condiciones, por ello es que debe acreditarse que existe proveeduría que puede ofertar los bienes materia de la presente licitación en los términos y requisitos establecidos, es decir, que los requisitos de la convocatoria no limitan la libre participación, ni constituyen requisitos imposibles de cumplir, o que pueda cumplir solo un licitante. En este contexto, tiene la convocatoria y juntas de aclaraciones revisten tal importancia puesto que son las fases a través de las cuales se hace la invitación y establecen requisitos a los probables licitantes, a fin de que presenten sus ofertas, garantizando en todo momento el principio de concurrencia, esto es el mayor número de ofertas que permitan tener a la administración pública posibilidades más amplias de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otros, de conformidad con el artículo 134 Constitucional en correlación con el 26 de la Ley de la materia, que establecen lo siquiente:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquistciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realizen, se adjudicarán o lievarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solvantes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Articulo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleze de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regia general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, finenciamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

Por lo tanto, los procedim**ientos licita**torios deben regirse por el principio de concurrancia que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de propuestas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección de ofertas. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio

Novena Época Registro: 171993

Ínstancia: Tribunales Colegiados de Circuito







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2015 RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

18 -

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Julio de 2007, Materia(s): Administrativa Tesis: I.4o.A.587 A Página: 2652

### LICITACIÓN PÚBLICA, PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T249-2015 (electrónica), así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente"

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción tV del ordenamiento legal invocado. Convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado que realize respecto de sus necesidades de contratación, observando lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 fracción II del Reglamento de la citada Ley, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, opertunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcritos.

En este orden de ideas y toda vez que el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR016-T249-2015, de fecha 11 de noviembre de 2015, que impugna el representante legal de la empresa es un acto afectado de nulidad, por la inconformidad de la misma empresa, en el expediente IN-325/2015, se tiene que no puede surtir efecto legal o material alguno la inconformidad que nos ocupa, puesto que dejó de existir el objeto de la presente controversia; en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobreseen la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice:-------

NOTA 1

Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-357/2015** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

19 -

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. determina resolver por sobreseimiento la inconformidad contenida en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte de la Ciudad de México. derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T249-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis bajo esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, para cubrir las necesidades en el servicio de Traumatología del Hospital Regional número 25, durante el ejercicio 2016; específicamente respecto del sistema 5; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-325/2015. --

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

#### RESUELVE

PRIMERO.-

Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos tógico-jurídicos expuestos en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformida de promovida por el representante legal de la empresa

contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte de la Ciudad de México, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR016-T249-2015 (electrónica), convocada para la adquisición de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis bajo esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos. para cubrir las necesidades en el servicio de Traumatología del Hospital Regional número 25, durante el ejercicio 2016, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-325/2015, insertada en el Considerando V de la presente resolución.----

SEGUNDO.-

Notifíquese la presente resolución a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTE No. IN-357/2015** 

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3312 /2016

20 -

oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicadas en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad .----

TERCERO.-

En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero interesada mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

**CUARTO.-**

Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

Lic. Jorge Peralta Porras.

NOTA 2

NOTA 2

C.P. 06700, México, Distrito Federal

Calle Guanajuato 78-201 Colonia Roma Norte, . Representante Legal de la empresa

Representante Legal de la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., correo electronico: oi@ortholmplantes.com (Por

NOTA 1

Lic. Jose Luis Quintana Corona.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte de la Crudad de México del Instituto

Mexicano del Seguro Social. Calzada Vallejo No. 675. Col. Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07330, México, D.F., Tel: 53 68 29 72 Fax 53 33 11 00.

Lic. Jesus Humberto Vazquez Sahagún.- Títular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No 291, Col Roma Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732

Lic. Francisco Ruíz Ávila - Titular de la Delegación Norte de la Caudad de Mexico del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Instituto Politécnico Nacional No. 5421, Col Magdalena De Las Salinas, Delegación Gustavo A Madero, C.P. 07760, México D F Tel 754-57-71 y 55-86-24-79

Lic. Alfonso Javier Arredondo Huerta.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en la Ciudad de México Delegación Norte.

MCCHS\*HAR#65FR